



REF.: DENIEGA PARCIALMENTE ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR *[Redacted]* (SOLICITUD DE INFORMACIÓN N° AH009W-0001002).

RESOLUCIÓN EXENTA N° **0196**

SANTIAGO, 07 MAR 2014

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 8 inciso segundo de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento aprobado por Decreto N° 13, del 2009 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; la Ley N° 19.628, sobre Protección a la Vida Privada; en los artículos 57 y siguientes de la Ley N° 19.496, que establece Normas sobre Protección a los Derechos de los Consumidores; el Decreto Supremo N° 87, de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que designa a don Juan José Ossa Santa Cruz, Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor; y la Resolución N° 1.600, de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1°.- Que, con fecha 08 de febrero del 2014, se recibió solicitud de información N° AH009W-0001002, de *[Redacted]* mediante la cual requiere: *"Listado de empresas que han presentado solicitud de "Sello Sernac" indicando si tal solicitud se encuentra en trámite o ha sido concluida (rechazada / aceptada)"*

2°.- Que la Ley N° 20.285 presume pública toda información que obre en poder de la Administración, salvo aquellos casos de excepción que corresponden a alguna de las causales de reserva o secreto establecidas en el artículo 21 de la misma ley.

3°.- Que dicho artículo, en su numeral 2, dispone que el organismo podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información: *"cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico"*.

4°.- Que, asimismo la Ley N° 20.285 contempla, en su artículo 20, el derecho de oposición para aquellos casos en que, como el descrito, se puedan afectar derechos de terceros, señalando que de ejercerse, *"el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados..."*

5°.- Que, revisados los antecedentes solicitados, se ha podido constatar que su entrega pudiere afectar derechos de carácter comercial o económico de los proveedores que han decidido solicitar la obtención del mencionado "Sello Sernac".



6°.- Que, consultados a los tres proveedores solicitantes de Sello SERNAC, las empresas Administradora De Créditos Ltda. (Dabed) y Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Financieros Ahorrocoop Diego Portales Ltda. no manifestaron formal y oportunamente su oposición a que este Servicio entregase los antecedentes que obran en su poder.

7°.- Las facultades que la Ley confiere a este Director Nacional.

RESUELVO:

1°.- DENIÉGASE la entrega de la información solicitada con fecha 08 de febrero del 2014, por don [redacted], en lo que respecta al proveedor que ha ejercido su derecho a oposición, establecido en el artículo 20, de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

2°.- ENTRÉGESE al solicitante, la información que dispone este Servicio, respecto de los proveedores indicados en el Considerando 6° de este acto administrativo.

3°.- NOTIFIQUESE al requirente, mediante carta certificada, adjuntando copia íntegra de esta Resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JJOSSA
JUAN JOSE OSSA SANTA CRUZ
Director Nacional
Servicio Nacional del Consumidor